



Bruselas, 1 de abril de 2022  
(OR. en)

**7799/22  
ADD 1**

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0094(COD)**

---

**ENT 42  
MI 245  
CODEC 418  
IA 38  
COMPET 215**

**NOTA DE TRANSMISIÓN**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	31 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 144 final
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 144 final.

---

Adj.: COM(2022) 144 final



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 30.3.2022  
COM(2022) 144 final

ANNEXES 1 to 7

## ANEXOS

de la

### **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo**

**por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos  
de construcción, se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento  
(UE) n.º 305/2011**

{SEC(2022) 167 final} - {SWD(2022) 87 final} - {SWD(2022) 88 final} -  
{SWD(2022) 89 final}

## **ANEXO I** **Requisitos**

### **PARTE A: Requisitos básicos aplicables a las obras de construcción y características esenciales que deben incluirse**

#### **1. Requisitos básicos aplicables a las obras de construcción**

La siguiente lista de requisitos básicos aplicables a las obras de construcción se tomará como base para determinar las características esenciales de los productos y para preparar las peticiones de normalización y las especificaciones técnicas armonizadas.

Estos requisitos básicos aplicables a las obras de construcción no constituyen obligaciones que incumban a los operadores económicos ni a los Estados miembros.

La vida útil prevista en relación con los requisitos básicos aplicables a las obras de construcción tendrá en cuenta los impactos probables del cambio climático.

##### **1.1. Integridad estructural de las obras de construcción**

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que soporten y transmitan al suelo todas las cargas pertinentes y cualquier combinación de ellas de forma segura y sin causar desviaciones o deformaciones de ninguna de sus partes, ni movimientos del suelo que afecten a su durabilidad, resistencia estructural, aptitud para el servicio y solidez.

La estructura y los elementos estructurales de las obras de construcción deberán diseñarse, fabricarse, construirse, mantenerse y demolerse de tal manera que cumplan los siguientes requisitos:

- a) ser duraderos a lo largo de la vida útil prevista (requisito de durabilidad);
- b) ser capaces de soportar todas las acciones e influencias que puedan producirse durante la construcción, el uso y la demolición con un grado adecuado de fiabilidad y de manera rentable (requisito de resistencia estructural); no deberán:
  - i) derrumbarse,
  - ii) deformarse hasta un grado inadmisible,
  - iii) provocar daños a otras partes de las obras de construcción, a accesorios o a equipos instalados como consecuencia de una deformación importante de los elementos sustentantes;
- c) seguir cumpliendo los requisitos de servicio especificados durante la vida útil prevista con grados adecuados de fiabilidad y de forma rentable (requisito de aptitud para el servicio);
- d) mantener adecuadamente su integridad en caso de acontecimientos adversos, como terremotos, explosiones, incendios, impactos o consecuencias de errores humanos, sin sufrir daños desproporcionados respecto a la causa original (requisito de solidez).

##### **1.2. Seguridad contra incendios de las obras de construcción**

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que se evite adecuadamente el riesgo de incendio. En caso de incendio, se detectará el fuego y se activará sin demora una alarma o una alerta. El fuego y el humo se confinarán y se controlarán, y se protegerá de ellos a los ocupantes de las obras de construcción. Se adoptarán las disposiciones adecuadas para garantizar la salida y la evacuación seguras de todos los ocupantes de las obras de construcción.

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse y mantenerse de tal manera que, en caso de incendio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) se mantiene durante un período de tiempo determinado la capacidad de sustentación de las obras de construcción;
- b) se garantiza el acceso de los servicios de rescate y emergencia y existen medios adecuados para facilitar su trabajo;
- c) se controla y se limita la generación y la propagación del fuego y del humo;
- d) se limita la propagación del fuego y del humo a las obras de construcción adyacentes;
- e) se tiene en cuenta la seguridad de los servicios de rescate y emergencia.

1.3. Protección de los trabajadores, los consumidores y los ocupantes contra los efectos adversos para la higiene y la salud relacionados con las obras de construcción

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, no supongan una amenaza súbita o crónica para la salud y la seguridad de los trabajadores, los ocupantes o los vecinos como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) las emisiones al aire interior de sustancias peligrosas, compuestos orgánicos volátiles o partículas peligrosas;
- b) la emisión al medio interior de radiaciones peligrosas;
- c) la liberación en el agua potable de sustancias peligrosas o que, de algún modo, puedan tener repercusiones negativas en ella;
- d) el paso de humedad al interior del edificio;
- e) vertidos indebidos de aguas residuales, emisiones de gases de combustión o evacuaciones indebidas de desechos sólidos o líquidos hacia el medio interior.

1.4. Protección de los trabajadores, los consumidores y los ocupantes contra lesiones físicas causadas por las obras de construcción

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, no presenten riesgos inaceptables de accidentes o daños mientras estén en servicio o en funcionamiento, tales como resbalones, caídas, colisiones, quemaduras, electrocución o lesiones provocadas por la caída o la rotura de partes a causa de factores externos, como condiciones meteorológicas extremas o explosiones.

1.5. Resistencia al paso del sonido y propiedades acústicas de las obras de construcción

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que proporcionen, a lo largo de su ciclo de vida, una protección razonable contra niveles sonoros perjudiciales transmitidos por el aire o los materiales, que procedan de otras partes de la propia obra de construcción o de fuentes externas a su estructura. Tal protección garantizará que:

- a) no se generen riesgos inmediatos o crónicos para la salud humana;
- b) los ocupantes y las personas cercanas puedan dormir, descansar y llevar a cabo sus actividades normales en condiciones satisfactorias.

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse y mantenerse de tal manera que proporcionen suficiente absorción y reflexión acústica cuando estas propiedades acústicas sean necesarias.

1.6. Eficiencia energética y comportamiento térmico de las obras de construcción

Las obras de construcción y sus instalaciones de calefacción, refrigeración, iluminación y ventilación deberán diseñarse, construirse y mantenerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, necesiten poca cantidad de energía cuando estén en uso, tomando en consideración:

- a) el objetivo de la Unión en cuanto a edificios de consumo de energía casi nulo y edificios de cero emisiones;
- b) las condiciones climáticas exteriores;
- c) las condiciones climáticas interiores.

1.7. Emisiones peligrosas de las obras de construcción al medio exterior

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, no supongan una amenaza para el medio exterior como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) la liberación de sustancias peligrosas o de radiación en las aguas subterráneas, las aguas marinas, las aguas superficiales o el suelo;
- b) vertidos indebidos de aguas residuales, emisiones de gases de combustión o evacuaciones indebidas de desechos sólidos o líquidos hacia el medio exterior;
- c) daños en el edificio, incluidos los daños en los cimientos debidos al transporte de contaminantes hídricos;
- d) la liberación de emisiones netas de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

1.8. Uso sostenible de los recursos naturales en las obras de construcción

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, se haga un uso sostenible de los recursos naturales y se garantice lo siguiente:

- a) el uso de materias primas y secundarias de un alto grado de sostenibilidad medioambiental y, por tanto, con una huella ambiental reducida;
- b) la minimización de la cantidad total de materias primas utilizadas;
- c) la minimización de la cantidad total de energía incorporada;
- d) la minimización del uso total de agua potable y de aguas grises;
- e) la reutilización o la reciclabilidad de las obras de construcción, de partes de ellas y de sus materiales tras la demolición.

2. Características esenciales que deben incluirse

Las especificaciones técnicas armonizadas incluirán, en la medida de lo posible, las siguientes características esenciales relacionadas con la evaluación del ciclo de vida:

- a) efectos sobre el cambio climático (obligatorio);
- b) agotamiento de la capa de ozono;
- c) potencial de acidificación;

- d) eutrofización del agua dulce;
- e) eutrofización del agua marina;
- f) eutrofización terrestre;
- g) ozono fotoquímico;
- h) agotamiento abiótico (minerales y metales);
- i) agotamiento abiótico (combustibles fósiles);
- j) uso del agua;
- k) partículas;
- l) radiaciones ionizantes (salud humana);
- m) ecotoxicidad (agua dulce);
- n) toxicidad humana (efectos cancerígenos);
- o) toxicidad humana (efectos no cancerígenos);
- p) impactos relacionados con el uso del suelo.

Las especificaciones técnicas armonizadas indicarán que, en el caso de la característica esencial relativa a los efectos sobre el cambio climático que figura en la letra a), es obligatorio que el fabricante declare las prestaciones del producto según se establece en el artículo 11, apartado 2, y el artículo 22, apartado 1.

Las especificaciones técnicas armonizadas también incluirán, en la medida de lo posible, las características esenciales relativas a la capacidad para fijar carbono de forma temporal y otras eliminaciones de carbono.

#### **PARTE B: Requisitos que garantizan el funcionamiento y el comportamiento adecuados de los productos**

1. Los productos deberán diseñarse y fabricarse de tal manera que:
  - a) cumplan adecuadamente el fin para el que están previstos;
  - b) el cumplimiento de las prestaciones declaradas no se vea mermado;
  - c) el cumplimiento de los requisitos medioambientales y de seguridad establecidos en la parte C no se vea mermado;
  - d) funcionen correctamente mientras se usan.
2. Los requisitos de producto a que se refiere el punto 1 se especificarán en las especificaciones técnicas armonizadas, incluyendo, cuando sea necesario, especificaciones sobre:
  - a) el uso de materiales específicos, que pueden especificarse también atendiendo a su composición química;
  - b) las dimensiones y las formas específicas de los productos o sus componentes;
  - c) el uso de determinados componentes, que pueden especificarse también atendiendo a sus materiales, dimensiones y formas;
  - d) el uso de determinados accesorios y requisitos aplicables a ellos;
  - e) una forma específica de instalación;
  - f) una forma específica de mantenimiento;

- g) las inspecciones periódicas.
- 3. Cuando estos requisitos de producto sean necesarios para garantizar las prestaciones con respecto a una determinada característica esencial o el cumplimiento con respecto a un determinado requisito medioambiental o de seguridad del producto, ello se especificará en las especificaciones técnicas armonizadas.

### **PARTE C: Requisitos inherentes a los productos**

- 1. Requisitos de seguridad inherentes a los productos

La seguridad afecta a los profesionales (trabajadores) y a las personas legas (consumidores, ocupantes), mientras transportan, instalan, mantienen, utilizan o desmantelan el producto, y también mientras lo preparan para su fase de fin de vida útil o para su reutilización o reciclado.

- 1.1. Los productos deberán diseñarse, fabricarse y envasarse de tal manera que se aborden los siguientes riesgos de seguridad inherentes a los productos de conformidad con el estado actual de la técnica:
  - a) riesgos químicos debidos a fugas o lixiviaciones;
  - b) riesgo de desequilibrios en la composición por lo que se refiere a las sustancias, que den lugar a un funcionamiento defectuoso de los productos que afecte a la seguridad;
  - c) riesgos mecánicos;
  - d) fallos mecánicos;
  - e) fallos físicos;
  - f) riesgos de fallo eléctrico;
  - g) riesgos relacionados con averías en el suministro de electricidad;
  - h) riesgos relacionados con cargas o descargas involuntarias de electricidad;
  - i) riesgos relacionados con fallos de los programas informáticos;
  - j) riesgos de manipulación de los programas informáticos;
  - k) riesgos de incompatibilidad de sustancias o materiales;
  - l) riesgos relacionados con la incompatibilidad de distintos artículos, de los cuales al menos uno es un producto;
  - m) riesgo de comportamiento no conforme a lo previsto, cuando el comportamiento sea relevante para la seguridad;
  - n) riesgo de malentendidos de las instrucciones de uso en un ámbito que afecte a la salud y la seguridad;
  - o) riesgo de instalación o uso inadecuado involuntario;
  - p) riesgo de uso inadecuado intencionado.
- 1.2. Las especificaciones técnicas armonizadas especificarán, según proceda, estos requisitos de seguridad inherentes a los productos, que pueden referirse a la fase de instalación del producto en las obras de construcción, pero que, en esencia, son independientes de ella.

Al especificar los requisitos de seguridad inherentes a los productos, las especificaciones técnicas armonizadas incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) definirán el estado actual de la técnica para una reducción potencial del riesgo en relación con la categoría de productos correspondiente, incluido el riesgo de incompatibilidad de distintos artículos, de los cuales al menos uno es un producto;
- b) ofrecerán soluciones técnicas que eviten riesgos relacionados con la seguridad;
- c) cuando no sea posible evitar los riesgos, estos se reducirán, mitigarán y abordarán mediante advertencias en el producto, en su envase y en las instrucciones de uso.

Al especificar los requisitos de seguridad inherentes a los productos, las especificaciones técnicas armonizadas podrán diferenciarlos en función de clases de prestaciones.

## 2. Requisitos medioambientales inherentes a los productos

El medio ambiente se ve afectado por la extracción y fabricación de los materiales, la fabricación del producto, su mantenimiento, su potencial para permanecer el mayor tiempo posible en una economía circular y su fase de fin de vida útil.

- 2.1. Los productos deberán diseñarse, fabricarse y envasarse de tal manera que se aborden los siguientes aspectos medioambientales inherentes a los productos de conformidad con el estado actual de la técnica:
  - a) maximización de la durabilidad en términos de vida útil media prevista, vida útil mínima prevista en las peores condiciones que se sigan considerando realistas, y en términos de requisitos mínimos de vida útil;
  - b) minimización de las emisiones de gases de efecto invernadero de todo su ciclo de vida;
  - c) maximización del contenido reciclado cuando sea posible sin que afecte a la seguridad o compensación del impacto medioambiental negativo;
  - d) elección de sustancias seguras e inocuas para el medio ambiente;
  - e) uso de energía y eficiencia energética;
  - f) eficiencia en el uso de los recursos;
  - g) determinación de qué producto o qué partes del producto pueden reutilizarse tras la desinstalación (reutilización), y en qué cantidad;
  - h) posibilidad de modernización;
  - i) reparabilidad durante la vida útil prevista;
  - j) posibilidad de mantenimiento y de renovación durante la vida útil prevista;
  - k) reciclabilidad y capacidad de ser refabricado;
  - l) capacidad de separar y recuperar los distintos materiales o sustancias durante los procedimientos de desmantelamiento o reciclado.
- 2.2. Las especificaciones técnicas armonizadas especificarán, según proceda, estos requisitos medioambientales inherentes a los productos, que pueden referirse a la fase de instalación del producto en las obras de construcción, pero que, en esencia, son independientes de ella.

Al especificar los requisitos medioambientales inherentes a los productos, las especificaciones técnicas armonizadas incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) si es posible, definirán el estado actual de la técnica para abordar los aspectos medioambientales en relación con la categoría de productos correspondiente, incluido el contenido reciclado mínimo;
- b) ofrecerán soluciones técnicas que eviten riesgos y efectos negativos para el medioambiente, incluida la generación de materiales residuales;
- c) cuando no sea posible evitarlos, estos se reducirán, mitigarán y abordarán mediante advertencias en el producto, en su envase y en las instrucciones de uso.

Al especificar los requisitos medioambientales inherentes a los productos, las especificaciones técnicas armonizadas podrán diferenciarlos en función de clases de prestaciones.

#### **PARTE D: Requisitos de información sobre el producto**

1. El producto irá acompañado de los datos siguientes:
  - 1.1. Identificación del producto: número de tipo inequívoco basado en la determinación del tipo de producto con arreglo al artículo 3, punto 31.
  - 1.2. Descripción del producto:
    - a) usos previstos;
    - b) usuarios previstos;
    - c) condiciones de uso;
    - d) vida útil media y mínima estimada para el uso previsto (durabilidad);
    - e) dimensiones nominales (dibujos);
    - f) principales materiales utilizados;
    - g) piezas clave.
  - 1.3. Reglas de transporte, instalación, mantenimiento, desmontaje y demolición:
    - a) Seguridad durante el transporte, la instalación, el mantenimiento, el desmontaje y la demolición:
      - i) riesgos potenciales del producto y de cualquier uso indebido razonablemente previsible de este;
      - ii) instrucciones de montaje, instalación y conexión, incluidos dibujos, diagramas y, cuando proceda, los medios de fijación a otros productos y partes de las obras de construcción;
      - iii) instrucciones para un manejo y un mantenimiento seguros, incluidas las medidas de protección que deben adoptarse durante esas operaciones;
      - iv) en caso necesario, instrucciones para la formación de los instaladores u operadores;
      - v) información sobre qué hacer en caso de fallo o accidente.
    - b) Compatibilidad e integración en sistemas o kits:
      - i) compatibilidad con otros materiales o productos, con independencia de que estén regulados por el presente Reglamento o no;
      - ii) compatibilidad eléctrica y electromagnética;
      - iii) compatibilidad de los programas informáticos;

- iv) integración en sistemas o kits.
- c) Necesidades de mantenimiento con vistas a conservar las prestaciones del producto durante su vida útil:
- i) descripción de las operaciones de ajuste y de mantenimiento que deben ser realizadas por el usuario y de las medidas de mantenimiento preventivo que se han de observar;
  - ii) el tipo y la frecuencia de las inspecciones y el mantenimiento requeridos por razones de seguridad y, cuando proceda, las piezas sujetas a desgaste y los criterios de sustitución;
  - iii) información sobre qué hacer en caso de fallo o accidente.
- d) Seguridad durante el uso:
- i) instrucciones acerca de las medidas preventivas que debe adoptar el usuario, incluidos, cuando proceda, los equipos de protección individual que deben facilitarse;
  - ii) instrucciones diseñadas para el uso seguro del producto, incluidas las medidas de protección que deben adoptarse durante su uso;
  - iii) información sobre qué hacer en caso de fallo o accidente durante el uso.
- e) Formación y otros requisitos que deben cumplirse necesariamente para un uso seguro.
- f) Posibilidades de mitigación del riesgo que vayan más allá de los puntos 1.2 a 1.3.
- 1.4. Datos de contacto del fabricante o su representante:
- a) dirección / sitio web / número de teléfono / dirección de correo electrónico;
  - b) si es posible, deben facilitarse datos de contacto específicos para:
    - i) información sobre la instalación, el mantenimiento, el uso, el desmontaje y la demolición,
    - ii) información sobre los riesgos,
    - iii) información en caso de fallo.
- 1.5. Datos de contacto de las autoridades pertinentes en caso de productos defectuosos o que pueden presentar riesgos.
- 1.6. Reglas o recomendaciones para la reparación, el desmontaje, la reutilización, la refabricación, el reciclado o el depósito seguro.

La información sobre el producto relativa a estas cuestiones será suficiente, en términos de cantidad y de calidad, para tomar decisiones informadas sobre la compra, lo cual incluye la cantidad necesaria correspondiente, la instalación, el uso, el mantenimiento, el desmontaje, la reutilización y el reciclado del producto. Incluirá todos los dibujos, diagramas, descripciones y explicaciones necesarios para su comprensión.

- 2. Las especificaciones técnicas armonizadas pueden especificar que un determinado requisito de información sobre el producto no es pertinente para una determinada categoría de productos.
- 3. Las especificaciones técnicas armonizadas especificarán, según proceda, los requisitos de información sobre el producto establecidos en el punto 1, que podrán

referirse tanto al propio producto como a su instalación en las obras de construcción. Por otro lado, tendrán en cuenta las necesidades de los diseñadores, las autoridades en materia de edificación, los profesionales de la construcción, las autoridades de control de la edificación, los consumidores y otros usuarios, los ocupantes, los gestores del uso y los profesionales del mantenimiento.

Al especificar los requisitos de información sobre el producto, las especificaciones técnicas armonizadas incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) abordarán los aspectos de seguridad y medioambientales pertinentes para la categoría de productos correspondiente;
  - b) especificarán dónde debe indicarse la información en cuestión, procurando, al hacerlo, elegir el lugar donde sea menos probable que se pase por alto la información; si es posible, se seleccionarán varios lugares entre los siguientes: en el producto, en su etiqueta, en su envase, en su envase exterior (de venta), en las instrucciones de uso en papel, en las instrucciones de uso electrónicas, en el sitio web del fabricante o en la base de datos sobre productos establecida de conformidad con el artículo 78;
  - c) en los casos en los que pueda o deba facilitarse información en el sitio web del fabricante o en la base de datos sobre productos, las especificaciones técnicas armonizadas exigirán que se indique el enlace correspondiente en el producto, en su envase y en su envase exterior (de venta).
4. Las especificaciones técnicas armonizadas podrán permitir que los fabricantes proporcionen determinados elementos de información que sean pertinentes para ciertos Estados miembros, usuarios u ocupantes, a condición de que:
- a) la normativa de los Estados miembros en cuestión sea compatible con el Derecho de la Unión,
  - b) quede claro que los elementos de información en cuestión permitidos por las especificaciones técnicas armonizadas no se refieren al Derecho de la Unión y no son obligatorios.

**ANEXO II**  
**Declaración de prestaciones y de conformidad<sup>1</sup>**

Nombre del fabricante

Declaración n.º ...<sup>2</sup>

Versión n.º ...<sup>3</sup>

Fecha de la versión ...

1. Descripción del producto
  - a) código de identificación único del tipo de producto y, si ya se han determinado para el tipo de producto correspondiente, los intervalos de los números de lote y de los números de serie afectados;
  - b) categoría de productos definida en las especificaciones técnicas armonizadas o en los documentos de evaluación europeos;
  - c) usos previstos del producto, que deben estar necesariamente incluidos en los usos previstos para los que se hayan elaborado la especificación técnica armonizada o el documento de evaluación europeo aplicables, con información adicional facultativa sobre los usuarios previstos o las condiciones para su uso seguro y adecuado;
  - d) dimensiones del producto;
  - e) principales materiales o sustancias utilizados;
  - f) información que debe facilitarse de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006;
  - g) piezas clave del producto;
  - h) vida útil media y mínima estimada para el uso previsto del producto (durabilidad);
  - i) variantes, si las hay, y sus descripciones;
  - j) información correspondiente al anexo I, parte D.
2. Enlaces permanentes a lo siguiente:
  - a) los registros de productos del fabricante en las bases de datos de la UE y el lugar exacto en el que puede encontrarse el producto dentro de esas bases de datos, y al sitio web de presentación del producto del propio fabricante;
  - b) cualquier base de datos o sitio web de registro de productos de uso voluntario u obligatorio y el lugar exacto en el que puede encontrarse el producto dentro de esa base de datos o sitio web;
  - c) las instrucciones de uso de conformidad con el anexo I, parte D, punto 1.3.
3. Fabricante:
  - a) nombre;

---

<sup>1</sup> Cuando se emita una declaración de prestaciones sin emisión paralela de una declaración de conformidad, se omitirán el punto 12 y el punto 13, letra c.

<sup>2</sup> Se utilizará exclusivamente un número de declaración único e inequívoco por tipo de producto, incluso cuando existan variantes, entendiéndose por variantes las variaciones del tipo de producto que no influyen en las prestaciones o la conformidad del producto.

<sup>3</sup> Pueden emitirse diferentes versiones, por ejemplo para corregir errores o añadir información complementaria.

- b) nombre comercial;
- c) domicilio social;
- d) dirección postal;
- e) teléfono;
- f) dirección de correo electrónico;
- g) sitio web;
- h) datos de contacto de medios sociales;
- i) cuando se disponga de ellos, datos de contacto específicos para facilitar información sobre la instalación, el mantenimiento, el uso, el desmontaje y la gestión de riesgos o de fallos del producto.

4. Representante autorizado:

- a) nombre;
- b) nombre comercial;
- c) domicilio social;
- d) dirección postal;
- e) teléfono;
- f) dirección de correo electrónico;
- g) sitio web;
- h) datos de contacto de medios sociales;
- i) cuando se disponga de ellos, datos de contacto específicos para facilitar información sobre la instalación, el mantenimiento, el uso, el desmontaje, la gestión de riesgos y las medidas adoptadas en caso de fallo del producto.

5. Organismos notificados:

- a) nombre;
- b) nombre comercial;
- c) domicilio social;
- d) dirección postal;
- e) teléfono;
- f) dirección de correo electrónico;
- g) sitio web;
- h) datos de contacto de medios sociales.

6. Organismo de evaluación técnica:

- a) nombre;
- b) nombre comercial;
- c) domicilio social;
- d) dirección postal;
- e) teléfono;

- f) dirección de correo electrónico;
  - g) sitio web;
  - h) datos de contacto de medios sociales.
7. Sistemas de evaluación y verificación aplicados
8. Especificaciones técnicas armonizadas aplicadas:  
(número de referencia y fecha de emisión)
9. Documento de evaluación europeo aplicado:  
(número de referencia y fecha de emisión)
10. Evaluación técnica europea emitida:  
(organismo de evaluación técnica, número de referencia y fecha de emisión)
11. Prestaciones declaradas y características de sostenibilidad:
- a) La lista de características esenciales, determinadas en la especificación técnica armonizada o el documento de evaluación europeo para la categoría de productos correspondiente para la que se declaran las prestaciones.
  - b) Las prestaciones del producto, por medio de valores calculados, niveles o clases, o de una descripción. Los valores, niveles o clases correspondientes se reproducirán en la propia declaración de prestaciones y, por consiguiente, no podrán expresarse únicamente mediante referencias a otros documentos. Sin embargo, las prestaciones del comportamiento estructural de un producto pueden expresarse haciendo referencia a documentación de la producción o a cálculos de diseño estructural, que deben adjuntarse.
  - c) Los datos de sostenibilidad medioambiental calculados de conformidad con el artículo 22, apartado 1, en particular cuando correspondan a las características esenciales enumeradas en el anexo I, parte A, punto 2, en caso de que las reglas correspondientes que regulan la categoría de productos sean aplicables en el momento de la introducción en el mercado o de la instalación directa.
12. El producto arriba indicado es conforme con los siguientes requisitos de las partes B y C del anexo I, según lo especificado en<sup>4</sup>:
13. Declaraciones:
- a) las prestaciones del producto arriba indicado son conformes con el conjunto de prestaciones declaradas con arreglo al punto 11;
  - b) los datos de sostenibilidad del producto arriba indicado se han calculado correctamente sobre la base de las reglas de la categoría de productos que le son aplicables;
  - c) el producto arriba indicado es conforme con los requisitos que figuran en el punto 12.

Firmado por y en nombre del fabricante por:

[nombre, cargo<sup>5</sup>]

---

<sup>4</sup> Citar las especificaciones técnicas armonizadas correspondientes.

En [lugar]  
el [fecha de emisión]  
[firma]

---

<sup>5</sup> La persona que firme estará facultada en virtud del Derecho nacional para representar al fabricante, bien sobre la base de un mandato, bien en el marco de sus funciones en calidad de representante legal.

**ANEXO III**  
**Procedimiento de adopción de un documento de evaluación europeo**

1. Petición de evaluación técnica europea
  - a) Cuando un fabricante presente una petición de evaluación técnica europea a un OET en relación con un producto y una vez que ambos hayan firmado un acuerdo de secreto comercial y confidencialidad, el fabricante, a menos que decida otra cosa, presentará al OET (en lo sucesivo, «el OET responsable») un expediente técnico en el que se describan el producto, el uso previsto por el fabricante y los detalles del control de la producción en fábrica que este tenga intención de aplicar.
  - b) Cuando un grupo de fabricantes o una asociación de fabricantes (en lo sucesivo, «el Grupo») presente una petición de evaluación técnica europea, dirigirá tal petición a la organización de los OET, que propondrá al Grupo un OET que actúe como OET responsable. El Grupo podrá aceptar el OET propuesto o pedir a la organización de los OET que proponga un OET alternativo. Una vez que el Grupo haya aceptado el OET responsable propuesto por la organización de los OET, los miembros del Grupo y el OET responsable firmarán un acuerdo de secreto comercial y confidencialidad, a menos que el Grupo decida otra cosa, y el Grupo presentará al OET responsable un expediente técnico en el que se describan el producto, el uso previsto por el Grupo y los detalles del control de la producción en fábrica que los miembros del Grupo tengan intención de aplicar.
  - c) En ausencia de una petición de evaluación técnica europea, cuando la Comisión inicie la elaboración de un documento de evaluación europeo, entregará a la organización de los OET un expediente técnico en el que se describan el producto, su uso y los detalles del control de la producción en fábrica que se vaya a aplicar. Previa consulta a la organización de los OET, la Comisión seleccionará el OET que actuará como OET responsable.
2. Contrato

Para los productos contemplados en el artículo 37, apartado 1, letra c), en el plazo de un mes a partir de la recepción del expediente técnico, en los casos previstos en el punto 1, letras a) y b), se celebrará un contrato entre el fabricante o el Grupo, respectivamente, y el OET responsable de la elaboración de la evaluación técnica europea, en el que se especifique el programa de trabajo para la elaboración del documento de evaluación europeo, en particular:

- a) la organización de los trabajos en el seno de la organización de los OET;
- b) la composición del grupo de trabajo que será creado en el seno de la organización de los OET, designado para el área de productos de que se trate, y
- c) la coordinación de los OET.

En el caso previsto en el punto 1, letra c), el OET responsable presentará a la Comisión el programa de trabajo para la elaboración del documento de evaluación europeo con el mismo contenido y en el mismo plazo. A continuación, la Comisión dispondrá de treinta días hábiles para comunicar al OET responsable sus observaciones al respecto, y este modificará el programa de trabajo en consecuencia.

3. Programa de trabajo

Tras la celebración del contrato con el fabricante o el Grupo, la organización de los OET comunicará a la Comisión el programa de trabajo para elaborar el documento de evaluación europeo y el calendario para su ejecución e indicará el programa de evaluación. Esta

comunicación tendrá lugar en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la petición de evaluación técnica europea.

4. Proyecto de documento de evaluación europeo

La organización de los OET ultimará un proyecto de documento de evaluación europeo por medio del grupo de trabajo, coordinado por el OET responsable, y comunicará dicho proyecto a las partes interesadas en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya puesto en conocimiento de la Comisión el programa de trabajo en los casos previstos en el punto 1, letras a) y b), o de la fecha en que la Comisión haya comunicado al OET responsable sus observaciones sobre el programa de trabajo en el caso previsto en el punto 1, letra c).

5. Participación de la Comisión

Un representante de la Comisión podrá participar, en calidad de observador, en todos los pasos de la ejecución del programa de trabajo. La Comisión podrá solicitar en cualquier fase a la organización de los OET que abandone o modifique la elaboración de un determinado documento de evaluación europeo, por ejemplo su fusión o su división.

6. Consulta con los Estados miembros

En el caso previsto en el punto 1, letra c), la Comisión informará a los Estados miembros de la elaboración del documento de evaluación europeo una vez finalizado el programa de trabajo correspondiente. Cuando se solicite, los Estados miembros podrán participar, si procede, en su ejecución.

7. Prórroga y retraso

El grupo de trabajo informará a la organización de los OET y a la Comisión de cualquier retraso en los plazos establecidos en los puntos 1 a 4 del presente anexo.

Si puede justificarse una prórroga de los plazos para elaborar el documento de evaluación europeo, en particular debido a la ausencia de decisión de la Comisión sobre el sistema de evaluación y verificación del producto o debido a la necesidad de elaborar un nuevo método de ensayo, la Comisión fijará una prórroga del plazo.

8. Modificaciones y adopción del documento de evaluación europeo

8.1. En los casos previstos en el punto 1, letras a) y b), el OET responsable comunicará el proyecto de documento de evaluación europeo al fabricante o al Grupo, respectivamente, que dispondrán de quince días hábiles para reaccionar al respecto. A continuación, la organización de los OET deberá:

- a) informar al fabricante o al Grupo de cómo se han tenido en cuenta sus observaciones, si procede;
- b) adoptar el proyecto de documento de evaluación europeo;
- c) enviar una copia a la Comisión.

8.2. En el caso previsto en el punto 1, letra c), el OET responsable deberá:

- a) adoptar el proyecto de documento de evaluación europeo;
- b) enviar una copia a la Comisión.

Si, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción, la Comisión comunica sus observaciones sobre el proyecto de documento de evaluación europeo a la organización de los OET, esta, tras haber tenido la ocasión de formular observaciones, lo modificará en consecuencia y enviará una copia del documento de evaluación europeo adoptado al

fabricante o al Grupo en los casos previstos en el punto 1, letras a) y b), respectivamente, y a la Comisión en todos los casos.

9. Documento de evaluación europeo definitivo y publicación

La organización de los OET adoptará el documento de evaluación europeo definitivo y enviará una copia a la Comisión, junto con una traducción de su título a todas las lenguas oficiales de la Unión, para la publicación de su referencia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La organización de los OET publicará el documento de evaluación europeo.

**ANEXO IV**  
**Áreas de productos y requisitos aplicables a los OET**

**Cuadro 1 — Áreas de productos**

<b>CÓDIGO DE ÁREA</b>	<b>ÁREA DE PRODUCTOS</b>
1	PRODUCTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN NORMAL, LIGERO Y HORMIGÓN CELULAR CURADO EN AUTOCLAVE
2	PUERTAS, VENTANAS, PERSIANAS Y CIERRES Y SUS HERRAJES
3	LÁMINAS, INCLUYENDO LÁMINAS APLICADAS EN FORMA LÍQUIDA Y KITS (PARA CONTROL DE LA HUMEDAD O DEL VAPOR DE AGUA)
4	PRODUCTOS AISLANTES TÉRMICOS SISTEMAS Y KITS COMPUESTOS PARA AISLAMIENTO
5	APOYOS ESTRUCTURALES PERNOS PARA JUNTAS ESTRUCTURALES
6	CHIMENEAS, CONDUCTOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS
7	PRODUCTOS DE YESO
8	GEOTEXTILES, GEOMEMBRANAS Y PRODUCTOS AFINES
9	MUROS CORTINA / REVESTIMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS / ACRISTALAMIENTO SELLANTE ESTRUCTURAL
10	EQUIPOS FIJOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS (ALARMA Y DETECCIÓN DE INCENDIOS, INSTALACIONES FIJAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PRODUCTOS DE CONTROL DE FUEGO Y HUMO Y DE SUPRESIÓN DE EXPLOSIONES)
11	PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE MADERA ESTRUCTURAL Y PRODUCTOS AUXILIARES
12	Paneles y elementos a base de madera
13	CEMENTOS, CALES Y OTROS CONGLOMERANTES HIDRÁULICOS
14	ACEROS PARA HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO (Y COMPONENTES AUXILIARES) KITS DE POSTENSADO
15	ALBAÑILERÍA Y COMPONENTES AUXILIARES PIEZAS DE ALBAÑILERÍA, MORTEROS, PRODUCTOS AFINES
16	PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
17	PAVIMENTOS
18	PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS Y COMPONENTES AUXILIARES
19	ACABADOS PARA PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES Y PARA

	TECHOS. KITS DE TABIQUERÍA INTERIOR
20	RECUBRIMIENTOS DE CUBIERTAS, LUCERNARIOS, CLARABOYAS Y PRODUCTOS AUXILIARES KITS DE CUBIERTAS
21	PRODUCTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS
22	ÁRIDOS
23	ADHESIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
24	PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL HORMIGÓN, EL MORTERO Y LAS LECHADAS
25	APARATOS DE CALEFACCIÓN AMBIENTAL
26	TUBERÍAS, CISTERNAS Y COMPONENTES AUXILIARES SIN CONTACTO CON EL AGUA DESTINADA A CONSUMO HUMANO
27	VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO
28	CABLES DE ALIMENTACIÓN, CONTROL Y COMUNICACIÓN
29	SELLANTES PARA JUNTAS
30	ANCLAJES
31	KITS, UNIDADES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PREFABRICADOS
32	PRODUCTOS CORTAFUEGO, DE SELLADO Y DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO PRODUCTOS RETARDANTES DEL FUEGO
33	PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN NO INCLUIDOS EN LAS ÁREAS DE PRODUCTOS ANTERIORES

#### Cuadro 2 — Requisitos aplicables a los OET

Los OET deberán poder cumplir las tareas y requisitos siguientes:

Competencia	Descripción de las tareas	Requisito
1. Análisis de riesgos	Identificar los posibles riesgos y beneficios del uso de productos innovadores en ausencia de información establecida/consolidada sobre sus prestaciones cuando se instalen en obras de construcción.	Los OET se establecerán con arreglo al Derecho nacional y tendrán personalidad jurídica. Serán técnicamente independientes de las partes interesadas y de cualquier interés específico. Los OET contarán con personal que reúna los siguientes requisitos: a) objetividad y una sólida capacidad de apreciación técnica; b) un conocimiento detallado de las
2 Establecimiento de criterios técnicos	Transformar el resultado del análisis de riesgos en criterios técnicos para evaluar el comportamiento y las prestaciones de los productos en lo que respecta al cumplimiento de los	

	<p>requisitos nacionales aplicables.</p> <p>Aportar la información técnica que necesiten aquellos que intervienen en el proceso de edificación como usuarios potenciales de los productos (fabricantes, diseñadores, contratistas, instaladores).</p>	<p>disposiciones reglamentarias y otros requisitos vigentes en el Estado miembro en que estén designados, con respecto a las áreas de productos para las cuales vayan a ser designados;</p> <p>c) una comprensión general de la práctica de la construcción y un detallado conocimiento técnico sobre las áreas de productos para las cuales vayan a ser designados;</p> <p>d) un conocimiento detallado de los riesgos específicos planteados y de los aspectos técnicos del proceso de construcción;</p> <p>e) un conocimiento detallado de las normas armonizadas existentes y de los métodos de ensayo en las áreas de productos para las cuales f) vayan a ser designados;</p> <p>g) conocimiento detallado del presente Reglamento;</p> <p>g) capacidades lingüísticas adecuadas.</p> <p>La remuneración del personal de los OET no dependerá del número de evaluaciones efectuadas ni de los resultados de estas.</p>
3.Establecimiento de métodos de evaluación	Diseñar y validar métodos adecuados (ensayos o cálculos) para evaluar las prestaciones en relación con las características esenciales de los productos, tomando en consideración el estado actual de la técnica.	
4.Determinación del control de la producción en fábrica específico	Comprender y evaluar el proceso de fabricación del producto específico para determinar las medidas adecuadas que garanticen la constancia del producto a lo largo del proceso de fabricación dado.	Los OET contarán con personal que tenga un conocimiento adecuado de la relación entre el proceso de fabricación y las características del producto en lo que respecta al control de la producción en fábrica.
5.Evaluación de productos	Evaluar las prestaciones en relación con las características esenciales de los productos sobre la base de los métodos armonizados y con arreglo a criterios armonizados.	Además de los requisitos enumerados en los puntos 1, 2 y 3, los OET tendrán acceso a los medios y equipos necesarios para la evaluación de las prestaciones en relación con las características esenciales de los productos en las áreas de productos para las cuales vayan a ser designados.
6.Gestión general	Garantizar la coherencia, fiabilidad, objetividad y trazabilidad mediante la aplicación sistemática de métodos de	<p>Los OET tendrán:</p> <p>a) una trayectoria probada de respeto a las buenas prácticas</p>

	<p>gestión adecuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) procedimientos administrativas;</li> <li>b) una política y los procedimientos de apoyo para garantizar la confidencialidad y la protección de la información sensible dentro del OET y respecto a todos sus socios;</li> <li>c) un sistema de control de documentos para garantizar el registro, la trazabilidad, el mantenimiento, la protección y el archivo de todos los documentos pertinentes;</li> <li>d) un mecanismo de auditoría interna y revisión por la dirección a fin de garantizar el seguimiento permanente del cumplimiento con métodos de gestión adecuados;</li> <li>e) un procedimiento para gestionar con objetividad las reclamaciones y quejas.</li> </ul>
--	---

## **ANEXO V** **Sistemas de evaluación y verificación**

El fabricante determinará correctamente el tipo de producto con arreglo al artículo 3, punto 31, y la categoría de productos correspondiente sobre la base de la especificación técnica armonizada aplicable. Cuando participe en la evaluación y verificación, el organismo notificado verificará estas determinaciones, incluida la verificación de que no se declaran artículos idénticos como si fueran de tipo diferente.

1. Sistema 1+ : Control completo del organismo notificado con ensayos de muestras de auditoría
  - a) El fabricante efectuará:
    - i) el control de la producción en fábrica;
    - ii) ensayos adicionales de muestras tomadas en la planta de producción, de acuerdo con el plan de ensayos prescrito;
    - iii) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la correcta aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la evaluación de las prestaciones;
    - iv) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la conformidad con los requisitos de producto con arreglo al presente Reglamento.
  - b) El organismo notificado emitirá el certificado de prestaciones y de conformidad sobre la base de:
    - i) la confirmación de que se han determinado correctamente el tipo de producto y la categoría de productos;
    - ii) una evaluación de las prestaciones del producto sobre la base de ensayos de tipo (incluido el muestreo de los artículos que deban considerarse representativos del tipo), cálculos de tipo o valores tabulados y, en todos estos casos, el examen de la documentación del producto;
    - iii) la inspección inicial de la planta de producción y del control de la producción en fábrica;
    - iv) ensayos de muestras de auditoría tomadas antes de introducir el producto en el mercado;
    - (v) la verificación completa de las tareas de la letra a), incisos iii) y iv).
  - c) El organismo notificado llevará a cabo una vigilancia, valoración y evaluación continuas del control de la producción en la fábrica. En este caso, realizará un control de cincuenta puntos aleatorios con arreglo a la letra a), incisos ii) a iv), y retirará el certificado en caso de que detecte más de dos incumplimientos o un incumplimiento especialmente grave entre esos cincuenta puntos y las demás verificaciones que deben realizarse de conformidad con la presente letra.
  2. Sistema 1: Control completo del organismo notificado sin ensayos de muestras de auditoría
    - a) El fabricante efectuará:
      - i) el control de la producción en fábrica;
      - ii) ensayos adicionales de muestras que haya tomado en la planta de producción de conformidad con el plan de ensayos prescrito;

- iii) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la correcta aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la evaluación de las prestaciones;
    - iv) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la conformidad con los requisitos de producto del presente Reglamento.
  - b) El organismo notificado emitirá el certificado de prestaciones y de conformidad sobre la base de:
    - a) la confirmación de que se han determinado correctamente el tipo de producto y la categoría de productos;
    - ii) una evaluación de las prestaciones del producto sobre la base de ensayos de tipo (incluido el muestreo de los artículos que deban considerarse representativos del tipo), cálculos de tipo o valores tabulados y, en todos estos casos, el examen de la documentación del producto;
    - iii) la inspección inicial de la planta de producción y del control de la producción en fábrica;
    - iv) la verificación completa de las tareas de la letra a), incisos iii) y iv).
  - c) El organismo notificado llevará a cabo una vigilancia, valoración y evaluación continuas del control de la producción en la fábrica. En este caso, realizará un control de cuarenta puntos aleatorios con arreglo a la letra a), incisos ii) a iv), y retirará el informe o el certificado en caso de que detecte más de dos incumplimientos o un incumplimiento especialmente grave entre esos cuarenta puntos y las demás verificaciones que deben realizarse de conformidad con la presente letra.
3. Sistema 2+ : Organismo notificado centrado en el control de la producción en fábrica
- a) El fabricante efectuará:
    - i) una evaluación de las prestaciones del producto sobre la base de ensayos (incluido el muestreo de los artículos que deban considerarse representativos del tipo), cálculos de tipo, valores tabulados o documentación descriptiva del producto;
    - ii) el control de la producción en fábrica;
    - iii) ensayos de muestras tomadas en la fábrica, de acuerdo con el plan de ensayos prescrito;
    - iv) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la correcta aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la evaluación de las prestaciones;
    - v) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la conformidad con los requisitos de producto del presente Reglamento.
  - b) El organismo notificado emitirá el certificado de conformidad del control de la producción en fábrica sobre la base de:
    - i) la confirmación de que se han determinado correctamente el tipo de producto y la categoría de productos y la confirmación de que se han evaluado correctamente las prestaciones del producto sobre la base del examen de la documentación del producto;

- ii) la inspección inicial de la planta de producción y del control de la producción en fábrica;
    - iii) la verificación completa de las tareas de la letra a), incisos iv) y v).
  - c) El organismo notificado llevará a cabo una vigilancia, valoración y evaluación continuas del control de la producción en la fábrica. En este caso, realizará un control de treinta puntos aleatorios con arreglo a la letra a), incisos iii) a v), y retirará el certificado en caso de que detecte más de dos incumplimientos o un incumplimiento especialmente grave entre esos treinta puntos y las demás verificaciones que deben realizarse de conformidad con la presente letra.
4. Sistema 3+ : Control de la evaluación de la sostenibilidad medioambiental por parte del organismo notificado
- a) El fabricante llevará a cabo la evaluación de las prestaciones del producto en relación con las características esenciales o los requisitos de producto relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la mantendrá actualizada.
  - b) Teniendo en cuenta en particular los valores de entrada, las hipótesis realizadas y el cumplimiento de las reglas aplicables, genéricas o específicas de la categoría de productos, el organismo notificado deberá:
    - i) verificar la evaluación inicial y actualizada del fabricante;
    - ii) validar el proceso aplicado para generar dicha evaluación.
5. Sistema 3: Organismo notificado centrado en la determinación del tipo de producto
- a) El fabricante efectuará:
    - i) una evaluación de las prestaciones del producto sobre la base de ensayos (incluido el muestreo de los artículos que deban considerarse representativos del tipo), cálculos de tipo, valores tabulados o documentación descriptiva del producto;
    - ii) el control de la producción en fábrica;
    - iii) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la correcta aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la evaluación de las prestaciones;
    - iv) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la conformidad con los requisitos de producto del presente Reglamento.
  - b) El organismo notificado emitirá el certificado de prestaciones y de conformidad sobre la base de:
    - i) la confirmación de que se han determinado correctamente el tipo de producto y la categoría de productos y la confirmación de que se han evaluado correctamente las prestaciones del producto sobre la base de ensayos de tipo (basados en muestreos efectuados por el fabricante), cálculos de tipo o valores tabulados y, en todos estos casos, el examen de la documentación del producto;
    - ii) la realización un control de veinte puntos aleatorios con arreglo a la letra a), incisos iii) y iv), y denegará la emisión del certificado en caso de que detecte más de dos incumplimientos o un incumplimiento especialmente grave entre esos veinte puntos y las demás verificaciones que deben realizarse de conformidad con la presente letra.

6. Sistema 4: Autoverificación y autocertificación del fabricante
- a) El fabricante efectuará:
- i) una evaluación de las prestaciones del producto sobre la base de ensayos (incluido el muestreo de los artículos que deban considerarse representativos del tipo), cálculos de tipo, valores tabulados o documentación descriptiva del producto;
  - ii) la confirmación de que se han determinado correctamente el tipo de producto y la categoría de productos sobre la base de ensayos de tipo, cálculos de tipo o valores tabulados y, en todos estos casos, el examen de la documentación del producto;
  - iii) el control de la producción en fábrica;
  - iv) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la correcta aplicación del presente Reglamento en lo que respecta a la evaluación de las prestaciones;
  - v) la verificación de si la documentación técnica demuestra plenamente la conformidad con los requisitos de producto del presente Reglamento.
- b) El organismo notificado no interviene.
7. Para todos los sistemas anteriores se aplicará lo siguiente:
- a) La inspección de la planta de producción abarcará toda la parte técnica de la planta, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes elementos, que garantizarán un proceso de fabricación ordenado y continuo:
- i) la competencia adecuada del personal;
  - ii) la idoneidad del equipo técnico;
  - iii) la idoneidad de las instalaciones y de otras condiciones que influyen en la fabricación;
  - iv) el planteamiento del control de la producción en fábrica previsto.
- b) El control de la producción en fábrica abarcará el proceso desde la recepción de las materias primas y los componentes hasta la expedición del producto una vez iniciada la producción (enfoque «de puerta a puerta»). Evaluará si este proceso está diseñado y optimizado con vistas al objetivo de que los productos sean conformes con el tipo de producto y, por tanto, alcancen las prestaciones declaradas en la declaración de prestaciones y cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento o con arreglo a él.
- c) Los ensayos adicionales de muestras consistirán en el ensayo de un número adecuado de productos, según se define en las especificaciones técnicas armonizadas, en lo que respecta a la conformidad con el tipo de producto, con una tolerancia cero para la no conformidad, a menos que en las especificaciones técnicas armonizadas se defina otra tolerancia.
- d) El 50 % de las verificaciones de artículos se centrarán en aquellos que tengan más probabilidades de contener deficiencias, y el otro 50 %, en artículos seleccionados aleatoriamente.
- e) La verificación de la sostenibilidad medioambiental consistirá en la verificación de todos los cálculos y la verificación de diez muestras de datos específicos de la

empresa o secundarios considerados, con tolerancia cero para los errores. En ese contexto, el organismo notificado verificará si se respetan las reglas aplicables en materia de modelización y de cálculo establecidas en la especificación técnica armonizada aplicable o en la metodología facilitada por la Comisión.

En caso de que se utilice una herramienta informática facilitada por la Comisión, la verificación se centrará en el uso correcto de la herramienta. Cuando se utilicen datos secundarios, el organismo notificado comprobará si se utilizan los conjuntos de datos correctos, prescritos por las reglas de cálculo específicas por producto aplicables que figuran en la especificación técnica armonizada aplicable o en la metodología facilitada por la Comisión. Cuando se utilicen datos específicos de la empresa, deberá verificarse la fiabilidad de dichos datos. A tal fin, el organismo notificado realizará una auditoría de la planta de producción a la que se refieran esos datos y examinará todos los datos relativos a los proveedores y los prestadores de servicios. Los organismos notificados podrán ampliar su auditoría a los proveedores y los prestadores de servicios que estén obligados a cooperar de conformidad con el artículo 30.

- f) En caso de que se hayan superado los porcentajes de fallo antes mencionados o de que se haya detectado un error grave o la intención de engañar, el organismo notificado denegará la emisión de un certificado durante al menos un año o retirará el certificado, y solo permitirá emitir uno nuevo al cabo de un año.
- g) Los organismos notificados que realicen tareas con arreglo a los sistemas 1+, 1 y 3, así como los fabricantes que realicen tareas con arreglo a los sistemas 2+ y 4, deberán considerar que la evaluación técnica europea emitida para el producto en cuestión constituye la evaluación de las prestaciones de dicho producto. Por consiguiente, los organismos notificados y los fabricantes realizarán las tareas a que se refieren el punto 1, letra b), inciso ii), el punto 2, letra b), inciso ii), el punto 3, letra a), inciso i), el punto 5, letra a), inciso i), y el punto 6, letra a), inciso i), respectivamente, solo cuando existan pruebas de que el OET no las ha ejecutado o no lo ha hecho adecuadamente.

## **ANEXO VI**

### **Características esenciales para las que no se requiere una referencia a la correspondiente especificación técnica armonizada en el contexto de la notificación de los organismos notificados**

1. Reacción al fuego.
2. Resistencia al fuego.
3. Comportamiento ante un fuego exterior.
4. Absorción acústica.
5. Emisiones de sustancias peligrosas.
6. Sostenibilidad medioambiental.

**ANEXO VII**  
**Tablas de correspondencias**

Tabla 1: Reglamento (UE) n.º 305/2011 > el presente Reglamento

Reglamento (UE) n.º 305/2011	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 3
Artículo 3	Artículo 4
Artículo 4	Artículo 9
Artículo 5	Artículo 10
Artículo 6	Artículo 11
Artículo 7	Artículo 15
Artículo 8	Artículo 16
Artículo 9	Artículo 17
Artículo 10	Artículo 79
Artículo 11	Artículo 22
Artículo 12	Artículo 23
Artículo 13	Artículo 24
Artículo 14	Artículo 25
Artículo 15	Artículo 26
Artículo 16	Artículo 30
Artículo 17	Artículo 34
Artículo 18	Artículo 34
Artículo 19	Artículo 35
Artículo 20	Artículo 36
Artículo 21	Artículo 37

Artículo 22	Artículo 38
Artículo 23	Artículo 39
Artículo 24	Artículo 40
Artículo 25	Artículo 41
Artículo 26	Artículo 42
Artículo 27	
Artículo 28	Artículo 6
Artículo 29	Artículo 44
Artículo 30	Artículo 45
Artículo 31	Artículo 46
Artículo 32	
Artículo 33	
Artículo 34	
Artículo 35	
Artículo 36	Artículo 64
Artículo 37	Artículos 65 y 67
Artículo 38	Artículo 66
Artículo 39	Artículo 47
Artículo 40	Artículo 48
Artículo 41	Artículo 49
Artículo 42	Artículo 47
Artículo 43	Artículo 50
Artículo 44	Artículo 51
Artículo 45	Artículo 53
Artículo 46	Artículo 54
Artículo 47	Artículo 55

Artículo 48	Artículo 56
Artículo 49	Artículo 57
Artículo 50	Artículo 58
Artículo 51	Artículo 59
Artículo 52	Artículo 60
Artículo 53	Artículo 61
Artículo 54	Artículo 48
Artículo 55	Artículo 63
Artículo 56	Artículo 70
Artículo 57	Artículo 71
Artículo 58	Artículo 72
Artículo 59	Artículo 70
Artículo 60	Artículo 86
Artículo 61	Artículo 86
Artículo 62	Artículo 86
Artículo 63	Artículo 86
Artículo 64	Artículo 88
Artículo 65	Artículo 92
Artículo 66	Artículo 93
Artículo 67	
Artículo 68	Artículo 94

Tabla 2: el presente Reglamento > Reglamento (UE) n.º 305/2011

El presente Reglamento	Reglamento (UE) n.º 305/2011
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	

Artículo 3	Artículo 2
Artículo 4	Artículo 3
Artículo 5	
Artículo 6	Artículo 28
Artículo 7	
Artículo 8	
Artículo 9	Artículo 4
Artículo 10	Artículo 5
Artículo 11	Artículo 6
Artículo 12	
Artículo 13	
Artículo 14	
Artículo 15	Artículo 7
Artículo 16	Artículo 8
Artículo 17	Artículo 9
Artículo 18	
Artículo 19	
Artículo 20	
Artículo 21	
Artículo 22	Artículo 11
Artículo 23	Artículo 12
Artículo 24	Artículo 13
Artículo 25	Artículo 14
Artículo 26	Artículo 15
Artículo 27	
Artículo 28	

Artículo 29	
Artículo 30	Artículo 16
Artículo 31	
Artículo 32	
Artículo 33	
Artículo 34	Artículos 17 y 18
Artículo 35	Artículo 19
Artículo 36	Artículo 20
Artículo 37	Artículo 21
Artículo 38	Artículo 22
Artículo 39	Artículo 23
Artículo 40	Artículo 24
Artículo 41	Artículo 25
Artículo 42	Artículo 26
Artículo 43	
Artículo 44	Artículo 29
Artículo 45	Artículo 30
Artículo 46	Artículo 31
Artículo 47	Artículos 39 y 42
Artículo 48	Artículos 40 y 54
Artículo 49	Artículo 41
Artículo 50	Artículo 43
Artículo 51	Artículo 44
Artículo 52	
Artículo 53	Artículo 45
Artículo 54	Artículo 46

Artículo 55	Artículo 47
Artículo 56	Artículo 48
Artículo 57	Artículo 49
Artículo 58	Artículo 50
Artículo 59	Artículo 51
Artículo 60	Artículo 52
Artículo 61	Artículo 53
Artículo 62	
Artículo 63	Artículo 55
Artículo 64	Artículo 36
Artículo 65	Artículo 37
Artículo 66	Artículo 38
Artículo 67	Artículo 37
Artículo 68	
Artículo 69	
Artículo 70	Artículos 56 y 59
Artículo 71	Artículo 57
Artículo 72	Artículo 58
Artículo 73	
Artículo 74	
Artículo 75	
Artículo 76	
Artículo 77	
Artículo 78	
Artículo 79	Artículo 10
Artículo 80	

Artículo 81	
Artículo 82	
Artículo 83	
Artículo 84	
Artículo 85	
Artículo 86	Artículos 60, 61, 62 y 63
Artículo 87	
Artículo 88	Artículo 64
Artículo 89	
Artículo 90	
Artículo 91	
Artículo 92	Artículo 65
Artículo 93	Artículo 66
Artículo 94	Artículo 68